

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M230-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma las fracciones XXXIV del artículo 3° y III del 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Alejandro Carabias Icaza, y suscrita por integrante de diversos grupo parlamentarios y el Dip. Alejandro del Mazo Maza.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	06 y 19 de octubre de 2010, respectivamente.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	09 de marzo de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	10 de marzo de 2011, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	15 de noviembre de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2011.
11. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en razón de que la propuesta de la Cámara de Diputados para actualizar la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales ha sido atendida en un decreto aprobado el 28 de abril de 2011. Asimismo, se considera improcedente la adición que pretende establecer que los propietarios de los predios que se destinen voluntariamente a la conservación tengan acceso prioritario a los apoyos económicos que el Gobierno Federal otorga a través de diversos programas cuya finalidad es la promoción de la conservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los bienes ambientales que estos proveen.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I a XXXIV.- ...</p> <p>XXXV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;</p> <p>XXXVI a XXXVIII. ...</p> <p>ARTÍCULO 77 BIS.- Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXXIV DEL ARTÍCULO 3o. Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 77 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman la fracción XXXIV del artículo 3o. y la fracción III del artículo 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXXIII.</p> <p>XXXIV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XXXV. a XXXVII.</p> <p>ARTÍCULO 77 Bis.-</p>	<p>Proyecto que reformaba la fracción XXXIV del artículo 3o. y la fracción III del artículo 77 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>(Observaciones de desechamiento total)</p>

<p>demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:</p> <p>I a II.- ...</p> <p>III.- La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas y biológicas generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, <i>las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios.</i> Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios.</p> <p>IV a VI.- ...</p>	<p>I. y II.</p> <p>III. La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas y biológicas generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, se dé prioridad en los programas y proyectos para la protección y conservación de los recursos naturales. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios.</p> <p>VI a VI. ...</p>	
	<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	